

de la Independencia y 62o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

Registrada al No. 37.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

G. O. No. 3640.

NUMERO 135.

VISTA la instancia que el Ciudadano Manuel de J. Gómez ha elevado a esta Cámara en fecha 28 de Febrero de 1925.

VISTO el Art. 22, apartado 3. de la Constitución Política del Estado.

RESUELVE:

Art. UNICO.— Conceder autorización al Ciudadano Manuel de J. Gómez para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la República Checoeslovaca en la Ciudad de Santo Domingo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Comuníquese, publíquese por la Secretaría de Estado correspondiente para su conocimiento en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

A. M. Soler,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Horacio Vásquez.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3641.

NUMERO 136.

VISTA la instancia de fecha 4 de Abril de 1925, dirigida al Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública por el Sr. J. Ismael Pérez O., en su calidad de Presidente de la Cámara de Agricultura del Este, Sociedad constituida por agricultores, ganaderos y propietarios de las Provincias de San Pedro de Macorís, Seybo y Santo Domingo, con su oficina principal en la ciudad de San Pedro de Macorís, por la cual solicita la incorporación de dicha Cámara, sujeta a las previsiones de la Orden Ejecutiva No. 520, de fecha 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

ATENDIENDO: a que dicha Asociación, según resulta del exámen de sus Estatutos, firmados por todos los socios directores, los cuales fueron presentados con la solicitud de incorporación mencionada, tiene un fin lícito, que no incluye el de obtener beneficios pecuniarios;

ATENDIENDO: a que el Presidente de la antes dicha Sociedad tiene capacidad para solicitar la incorporación, según se desprende de los Estatutos, que están en un todo de acuerdo con los términos de los Artículos 1, 5 y 7 de la expresada Orden Ejecutiva;

En virtud de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo, en